

Radicación: N° 2016-84
Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Juan Carlos Carvajal Rodríguez
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015).

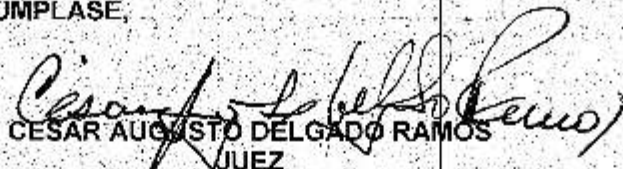
Radicación: No. 2016-84
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina en los asuntos de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Para el caso en estudio encontramos según oficio obrante a folio 12 de expediente, la última unidad donde prestó sus servicios el accionante, fue en el Batallón de Desminado N° 60 ubicado en la Base Militar de Tolimaida-Cundinamarca, por lo que la competencia radica en el Juez Administrativo de Girardot y no en el de esta ciudad como se indicó en el auto de fecha 10 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión de Bogotá.

En razón de lo anterior, lo procedente es el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo de Girardot, por competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué